

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso

110/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Chapala

Fecha de presentación del recurso

11 de enero de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

La parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Natalia Mendoza
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós-----

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día **09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós**, de la cual en su resolutivo **TERCERO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada, ya sea proporcionando la dirección electrónica precisa en la que pueda ser consultada o en su defecto remitir los primeros 20MB por medios electrónicos.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.*

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/1110/2022** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, ello según consta a foja 39 treinta y nueve a la 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II. A través de auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales **se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.**

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto y Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III. El día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto.**

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha **09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós**, de la cual en su resolutivo **TERCERO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada, ya sea proporcionando la dirección electrónica precisa en la que pueda ser consultada o en su defecto remitir los primeros 20MB por medios electrónicos. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.*

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, que emitió y notificó nueva respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, a través de la cual entregó la información solicitada.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la nueva respuesta remitida por el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que manifestara si la información que le fue proporcionada satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin la recurrente **fue omisa en pronunciarse al respecto**, en consecuencia acorde a lo dispuesto en el arábigo 69 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende tácitamente conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, del presente recurso de revisión **110/2022**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 110/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/MEPM